



RESOLUCIÓN N° 580

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de julio de 2026.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 0047190 y 0047204, de fechas 17 y 18 de abril de 2026; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 913/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 070/2026, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió el informe y los antecedentes relativos al decomiso de productos vegetales por no contar con la documentación que avale su procedencia ni con las etiquetas codificadas adheridas a los envases. Dicho procedimiento se encuentra documentado en el Acta de Intervención DNIT-COIA N° 463/2026 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047190/26 y N° 0047204/26, de fechas 17 y 18 de abril de 2026, respectivamente.

Que, conforme al Acta de Fiscalización Serie A - SENAVE N° 0047190/26, de fecha 17 de abril de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) - COIA, y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en el local comercial de la firma SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2, la comitiva fue recibida por quien dijo ser Abg. Víctor Morel López, con C.I. N° 3.511.186, Matrícula CSJ N° 22.833, autorizado por el mismo, para la verificación donde constataron la existencia de trescientos noventa y tres (393) cajas de tomates, doscientas una (201) bolsas de zanahoria, trece (13) cajas de madera, doscientas cincuenta (250) bolsas de cebolla y dos mil ocho (2008) bolsas de papa, productos que fueron incautados por no contar con el etiquetado codificado adherido a sus respectivos envases ni con la documentación que acreditara su ingreso legal al territorio nacional, procediéndose, en consecuencia, a su decomiso y traslado al depósito ubicado sobre la ruta Transchaco, km 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su guarda y custodia, extrayéndose, además, muestras de los productos incautados para su correspondiente análisis laboratorial.

Que, en prosecución del Acta de Fiscalización Serie A - SENAVE N° 0047204/26, de fecha 18 de abril de 2026, y en continuidad de las actuaciones obrantes en las Actas de Fiscalización Serie A - SENAVE N° 0047190/26, de fecha 17 de abril de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito Almacenes GICAL, ubicado en la Ruta Transchaco Km. 16,5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso



RESOLUCIÓN N°...580...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

– Dpto. Central, dejándose constancia del procedimiento de extracción de muestras de los productos para su análisis laboratorial de rigor – sanidad y residuos. Finalmente, los productos quedaron bajo guarda y custodia de la DNIT, hasta tanto se determine su disposición final.

Que, obra en autos copia simple del Acta de Intervención DNIT-COIA N° 463/26, de fecha 17 de abril de 2026, de la que se desprende que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con funcionarios técnicos del SENAVE, y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en el local comercial, ubicado en la Avda. Zevallos Cué c/ Andrés Barbero de la ciudad de Fernando de la Mora – Dpto. Central. En dicho procedimiento, la comitiva fue recibida por el señor Víctor Hugo Morel, con C.I. N° 3.511.186, procediéndose a la incautación de trescientos noventa y tres (393) cajas de tomates, doscientas una (201) bolsas de zanahoria y trece (13) cajas de madera; doscientas cincuenta (250) bolsas de cebolla; y dos mil ocho (2008) bolsas de papa, en razón de que los referidos productos carecían de la documentación que acreditara la autorización para su importación, su origen y su condición fitosanitaria. En consecuencia, a su decomiso y traslado al depósito ubicado sobre la ruta Transchaco, km 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su guarda y custodia.

Que, a fs. 09 al 15 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 18 de autos, obra el Memorándum N° 115, de fecha 04 de junio de 2026, por el cual la Unidad de Registro informó que, conforme a la consulta efectuada en los sistemas informáticos de Registro Único del SENAVE (SIRUS y VUI), la firma South Fruits Paraguay S.A. se encuentra inscrita ante el SENAVE con Registro Único N° 5589, como importadora de productos y subproductos de origen vegetal, con RUC N° 80144611-2, registrando un estado de habilitación al día. Asimismo, se informó que la citada firma cuenta con su registro de importador vigente desde el 17 de junio de 2025, manteniéndose habilitado hasta la fecha.

Que, a fs. 19 de autos, obra el Memorando DICA O N° 061/2026, de fecha 04 de junio de 2026, mediante el cual la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica informó que la firma South Fruits Paraguay S.A. se encuentra inscrita en el Registro de Depósitos de Productos y Subproductos de Origen Vegetal del SENAVE, bajo el Registro N° 5579.

Que, a fs. 21 a 29 de autos, obra el reporte de los resultados laboratoriales de las muestras, del Laboratorio de Sanidad Vegetal y del Laboratorio de Residuos de





RESOLUCIÓN N° 580.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Plaguicidas y Micotoxinas de la Dirección del Laboratorio de las muestras de zanahoria, tomate y papa.

Que, a fs. 33 al 37 de autos, obra la formulación de descargo en relación al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047190/26, labrada en fecha 17 de abril de 2026, presentada por la representante, la señora Soledad Basilia Venica, con C.I. N° 7.500.722, de la firma South Fruits Paraguay S.A., con RUC N° 80144611-2.

Que, a fs. 50 de autos, obra el Dictamen N° 821/26, de fecha 16 de junio de 2026, por la cual la Dirección de Asesoría Jurídica solicita al Departamento de Sumarios Administrativos si la firma South Fruits Paraguay S.A., con RUC N° 80144611-2, cuenta con antecedentes de sumarios administrativos ante la institución.

Que, a fs. 51 de autos, obra la Providencia DSA N° 84 de fecha 05 de junio del 2026, por el cual el Departamento de Sumarios Administrativos cumple en informar que en los registros no obra ningún antecedente de sumario administrativo abierto hasta la fecha en relación a la firma South Fruits Paraguay S.A., con RUC N° 80144611-2, por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*





RESOLUCIÓN N°...580-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012”, de fecha 25 de agosto de 2021, establece:

Artículo 1°. - “Actualizar el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.

Artículo 2°. - “Establecer que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.

Artículo 4°. - “Disponer que los productos afectados por el etiquetado codificado serán: tomate, locote, naranja, cebolla, papa, remolacha, repollo, zanahoria, banana, limón, batata, mandarina, pepino, pomelo y frutilla”.

Artículo 5°. - “Disponer que, al momento de la fiscalización en el territorio nacional, son sujetos de retención aquellos envíos de Frutas y Hortalizas importadas sin etiquetas, sean estas codificadas o identificatorias”.

Que, la Ley N° 6715/2021 “De procedimientos administrativos”, establece:

Artículo 79. - “Etapas. Los procedimientos administrativos sancionadores que se tramiten, deberán contemplar necesariamente las sucesivas etapas que garanticen a las partes intervinientes, el desarrollo efectivo de sus derechos. Necesariamente, deberán ser observadas las siguientes etapas: etapas de actuaciones previas al inicio sumarial, etapa inicial, etapa de tramitación y etapa final o conclusiva. Será innecesaria la apertura de procedimientos sancionatorios, cuando la persona imputada acepte la falta y cumpla voluntariamente con la sanción impuesta por el ordenamiento jurídico regulatorio”.

Que, corresponde señalar, en primer término, que la Ley N° 6715/2021 “De Procedimientos Administrativos” constituye el marco normativo aplicable a las actuaciones administrativas desarrolladas por los organismos de la administración pública, por lo cual los procedimientos destinados a la determinación de posibles infracciones deben ajustarse a los principios de legalidad, debido proceso y derecho a la defensa, garantizando a los administrados la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos durante la sustanciación del proceso.





RESOLUCIÓN N°...580...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, al respecto, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” establece en su artículo 14 que la importación, admisión temporaria, depósito en zonas francas o tránsito de productos vegetales requiere autorización previa de la autoridad competente. Por su parte, el artículo 19 faculta a la Autoridad de Aplicación a proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen. Asimismo, el Decreto N° 139/93 establece la obligación de contar con la correspondiente Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) para las mercaderías de origen vegetal comprendidas dentro de las categorías de riesgo fitosanitario previstas en dicha reglamentación.

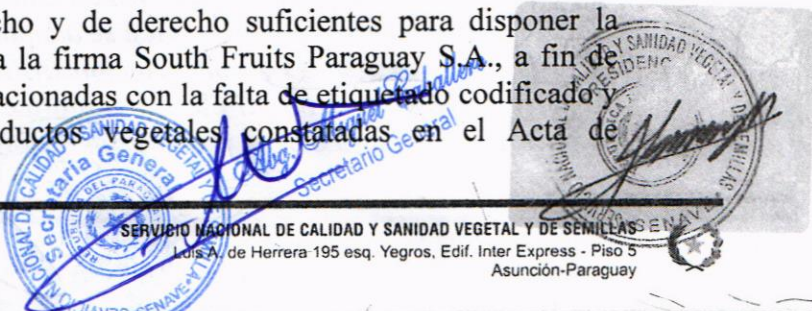
Que, por otra parte, la Resolución SENAVE N° 479/2021 actualizó el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “*In Natura*” disponiendo expresamente en su artículo 2° que el etiquetado codificado es aplicable a productos importados. Del mismo modo, el artículo 4° incluye entre los productos sujetos a dicho sistema de control al tomate, la cebolla, la papa y la zanahoria, mientras que el artículo 5° establece que son sujetos de retención los envíos de frutas y hortalizas importadas que carezcan de etiquetas identificatorias o codificadas adheridas a los envases.

Que, en consecuencia, la constatación efectuada por los fiscalizadores respecto a la ausencia de etiquetado codificado y de documentación respaldatoria de origen de los productos hallados en el depósito inspeccionado constituye un elemento suficiente para presumir la eventual existencia de infracciones administrativas que ameritan una investigación formal.

Que, debe tenerse presente que, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 6715/2021, la instrucción del sumario administrativo constituye la etapa procesal destinada precisamente a esclarecer los hechos, determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e incorporar los elementos de prueba necesarios para el dictado de una resolución fundada.

Que, en ese contexto, esta instancia considera que las actuaciones reunidas hasta el momento aportan indicios suficientes que justifican la apertura del procedimiento sumarial correspondiente, sin que ello implique adelantar juicio sobre la responsabilidad de la firma involucrada, cuestión que deberá ser determinada una vez sustanciado el proceso y garantizado plenamente su derecho a la defensa.

Que, existen elementos de hecho y de derecho suficientes para disponer la instrucción de sumario administrativo a la firma South Fruits Paraguay S.A., a fin de investigar las presuntas infracciones relacionadas con la falta de etiquetado codificado y de documentación de origen de productos vegetales constatadas en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047190/26.





RESOLUCIÓN N°...580...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, en consecuencia, corresponde remitir los antecedentes para la sustanciación del procedimiento previsto en la Ley N° 6715/2021, debiendo notificarse a la firma sumariada para que, dentro de los plazos legales, ejerza su derecho a la defensa, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y produzca las manifestaciones que considere oportunas.

Que, corresponde investigar los hechos y determinar, en su caso, la eventual responsabilidad administrativa a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, corresponde dejar establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye un pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad del investigado ni genera antecedente sumarial firme alguno, sino que tiene por objeto la investigación y el esclarecimiento de los hechos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1071/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 913/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 19 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93, y los artículos 2°, 4° y 5° de la Resolución SENAVE N° 479/21, sugiriendo la designación de la abogada Vidalia Velázquez como jueza instructora.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A.**, con RUC N° 80144611-2, situada en la Avenida Defensores del Chaco casi calle Pycasú de la ciudad de Fernando de la Mora, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 19 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*; y a los artículos 2°, 4° y 5° de la Resolución SENAVE N° 479/2021, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el exordio de la presente resolución.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°...580...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Vidalía Velázquez**, como Jueza Instructora del sumario administrativo, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020; en consecuencia, el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido, a los efectos de que el juzgado de instrucción practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



